



AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MICHOACÁN PRIMERO

M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA, en uso de las facultades conferidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán¹ como interventor ratificado para la liquidación de los otroras partidos políticos locales, entre ellos el Partido Michoacán Primero, mediante acuerdo IEM-CG-319/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro,² y con fundamento en los artículos 21, fracción III, inciso a), y 38 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, realizo el **AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO MICHOACÁN PRIMERO**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024, a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

II. Aprobación del acuerdo IEM-CG-221/2024. En sesión especial del Consejo General del IEM, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo IEM-CG-221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las candidaturas integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

III. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales. Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto, entre ellos, el Partido Michoacán

¹ En lo sucesivo IEM

² En adelante, todas las fechas se entenderán que corresponden a dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



Primero, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, como se desprendió de los porcentajes obtenidos en los cómputos distritales y municipales.

IV. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2024. El Consejo General del IEM en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro ante el IEM.

V. Aprobación del acuerdo IEM-CG-223/2024. El Consejo General del IEM en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, designó al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

VI. Aprobación del acuerdo IEM-CG-229/2024. En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el diverso IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM.

VII. Inicio del proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General del IEM emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario local 2024-2025, en el municipio de Irimbo, Michoacán.



VIII. Resultados del proceso electoral extraordinario local 2024-2025. Derivado de la jornada electoral de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, que se llevó a cabo el ocho de diciembre, se desprende que el partido Michoacán Primero obtuvo 0.0289% de la votación válida emitida en dicho municipio, de lo cual se advierte que no alcanzó el porcentaje establecido por la ley para conservar su registro.

IX. Aprobación del acuerdo mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido Michoacán Primero. En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo IEM-CG-312/2024, relativo a la pérdida del registro del partido político local Michoacán Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario local 2024-2025.

X. Acuerdo mediante el cual se ratificó al interventor para el periodo de liquidación. Mediante acuerdo IEM-CG-319/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre por el Consejo General del IEM, ratificó al suscrito **M.F. José Uriel Ramírez Pineda**, como interventor para el periodo de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los otroras partidos políticos locales, entre los que se encuentra el partido Michoacán Primero, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

XI. Procedencia para la emisión del aviso de liquidación: Una vez que, se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación del otrora partido denominado: Michoacán Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción III, inciso a), y 38 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, en concordancia con lo señalado en el artículo 97 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y de conformidad con las siguientes:



BASES PARA LA LIQUIDACIÓN:

PRIMERA. Observancia. Para el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Michoacán Primero, se deberá observar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral³, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, emitidas por el INE, la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación, el Código Civil para el Estado de Michoacán, el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables a los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales, los acuerdos del INE relacionados con la materia y los propios que emita el Consejo General del IEM.

SEGUNDA. Inicio del período de liquidación. De conformidad con los artículos 25; y 38 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, el período de liquidación comienza formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página de internet del IEM, el cual debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a que el Consejo General del IEM haya aprobado la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales.

Al respecto, dicha declaratoria de pérdida del registro del otrora partido político local denominado: Michoacán Primero; fue aprobada por este Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-312/2024, mismo que tiene el carácter de firme, al no haber sido impugnado.

³ En adelante INE



En virtud de lo anterior, concluye el período de prevención y da inicio el de liquidación.

TERCERO. Fases que comprenderá el período de liquidación. De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, el período de liquidación comprenderá las siguientes dos fases:

- a) **Ejecución de la liquidación**, en la cual se establece la forma en que se llevará a cabo la enajenación de los bienes, con el fin de hacer líquido el patrimonio de los partidos en liquidación, a fin de cubrir conforme al orden de prelación establecido, las obligaciones contraídas por los partidos; y en caso de existir remanentes, se transferirán los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- b) **Cierre del procedimiento de liquidación.** Una vez ejecutada la liquidación, el interventor culminará las operaciones relativas a los remanentes y deberá presentar al Consejo General un informe final a través del cual determinará el cierre del procedimiento de liquidación del partido que corresponda, en el cual se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

CUARTO. Pérdida de capacidad del partido político en liquidación. El partido Michoacán Primero al haber perdido su registro, se pone en liquidación y pierde su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quedó firme la resolución mediante la cual se aprobó su pérdida del registro.

QUINTO. Informe de balance de bienes e inventario. De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la



normativa pierdan su registro ante el IEM, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firmeza procesal de la declaratoria de pérdida del registro del partido político local Michoacán Primero y de la ratificación del suscrito, en cuanto interventor designado para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales, se presentará a la Coordinación de Fiscalización del IEM para su remisión a la Comisión de Fiscalización del referido Instituto, el inventario de bienes del partido, junto con un informe que contendrá el balance de bienes y recursos existentes, así como una relación de las cuentas por cobrar en el que se indicará el nombre de cada deudor y el monto correspondiente, además de las cuentas por pagar en el cual se señalará el nombre de cada acreedor, con el monto y la fecha de pago respectivo.

Una vez aprobado el informe por parte de la Comisión de Fiscalización, se hará del conocimiento del Consejo General del IEM, para que el suscrito, en cuanto interventor proceda y ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación que establece el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM.

SEXTO. Determinación de obligaciones. En términos de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, el interventor determinará las obligaciones laborales y fiscales del partido Michoacán Primero a nivel federal, estatal y municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población, (CURP), centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.

Se considerarán personas trabajadoras del partido Michoacán Primero, aquellas personas que se encuentren reportadas como tales ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro.



Quienes consideren que deban incluirse como personas trabajadoras, pero no cuenten con el reconocimiento del partido Michoacán Primero, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante sentencia laboral, el interventor los incluya en la lista para salvaguardar sus derechos.

SÉPTIMA. Orden y prelación de créditos. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento referido, el interventor cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del partido Michoacán Primero, conforme al orden y prelación siguiente:

1. Adeudos a personas trabajadoras del otrora Partido;
2. Adeudos fiscales;
3. Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE o el IEM;
4. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

En esta tesitura, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcance el patrimonio del partido Michoacán Primero.

OCTAVA. Saldo final de recursos. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor realizará los trámites necesarios para que los recursos sean transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de éstos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que



ésta determine el destino final de los mismos con base en lo que se establece para el patrimonio del Estado.

NOVENA. Cuenta inembargable aperturada para el período de liquidación e Integridad del patrimonio. Con fundamento en lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, la cuenta bancaria que aperture el suscrito en cuanto **interventor**, para la administración de los recursos remanentes para el período de liquidación no podrá ser sujeta a embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido Michoacán Primero .

Asimismo, en términos del artículo 97, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los recursos y bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Partido Michoacán Primero no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación y ratificación del suscrito como **interventor**, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

DÉCIMA. Primera convocatoria para reconocer a los acreedores del partido Michoacán Primero. En términos de lo señalado por el artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, a partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del otrora partido Michoacán Primero, tendrán un **plazo de veinte días naturales**, en el que deberán comparecer ante el suscrito interventor y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del referido reglamento de Liquidación, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo, firma y fecha de la persona que suscribe la solicitud de



- reconocimiento de crédito;
- b) La cuantía del crédito;
 - c) Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;
 - e) Tipo de crédito que considera le corresponde a su adeudo, de acuerdo con los abajo listados (justificar su dicho);
 - 1. Adeudos de carácter laboral, relacionados con personas trabajadoras del otrora partido Michoacán Primero.
 - 2. Adeudos y/o créditos fiscales.
 - 3. Adeudos por concepto de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE.
 - 4. Adeudos por concepto de otras obligaciones, compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores comunes.
 - f) Documentos que soporten el crédito que pretende se le reconozcan, así como las condiciones y términos del mismo, y en su caso, copia de la demanda instaurada del otrora partido Michoacán Primero (anexando original o copia certificada de la documentación);
 - g) Señalar si inició proceso o procedimiento, ya sea de índole administrativo, laboral, o judicial relacionado con el adeudo del que solicita su reconocimiento, señalando el número de expediente, las partes, autoridad ante la que se tramita, etapa del procedimiento y en caso de que exista sentencia o resolución firme, señale la fecha en que causó estado.

La información referida deberá presentarse por el acreedor, en el domicilio que ocupa las oficinas del interventor ubicadas en: calle José Trinidad Esparza No.31, fraccionamiento Arboledas Valladolid, C.P. 58337, en Morelia, Michoacán, dentro del horario de las 8:30 a las 16:00 horas de lunes a viernes, en caso contrario se tendrán por no recibidos, y se precisa que, cualquier gestión será única y exclusivamente con el interventor, en el domicilio señalado, y en los horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.



En caso de que la persona interventora advierta la falta de documentación, prevendrá a la persona solicitante para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, indique el lugar donde se encuentren y demuestre que inició el trámite para obtenerlo, o bien, allegue la información faltante. En su defecto, la persona interventora, de no contar con los documentos idóneos podrá desechar una solicitud de reconocimiento de crédito.

DÉCIMA PRIMERA. Publicación de las listas provisionales de créditos del otrora partido Michoacán Primero. De conformidad con lo señalado por el artículo 121 de la Ley de Concursos Mercantiles, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 3 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, a partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en un término **posterior a treinta días naturales**, el suscrito Interventor publicará en dicho Periódico la lista provisional de créditos a cargo del otrora Partido Michoacán Primero, teniendo como base la contabilidad del Partido, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

DÉCIMO SEGUNDA. Segunda convocatoria para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora partido Michoacán Primero. Una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las listas provisionales de créditos del otrora Partido Michoacán Primero, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante el interventor, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base DÉCIMA del presente aviso.



DÉCIMO TERCERA. Lista final de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido Michoacán Primero. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior y de existir personas adicionales a las que se les haya reconocido un crédito, la persona interventora gestionará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

La persona interventora tendrá la facultad de aprobar o negar las solicitudes que en su caso se presenten.

DÉCIMA CUARTA. Ejecución de la liquidación del otrora partido Michoacán Primero. En términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, la ejecución de la liquidación del otrora partido Michoacán Primero se realizará de la siguiente manera:

- I. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por la persona interventora o en su caso, a valor de realización;
- II. Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores, mismos que en su caso podrán ser considerados de la lista de peritos autorizados por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales;
- IV. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria aperturada para el período de liquidación;



- V. Cuando el monto del pago sea superior a las noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante;
- VI. El interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente;
- VII. El interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos; y,
- VIII. Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA QUINTA. Informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido Michoacán Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el IEM, después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización para que ésta someta a consideración del Consejo General del IEM, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido Michoacán Primero , en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

DÉCIMA SEXTA. Domicilio del otrora partido Michoacán Primero y datos de contacto del interventor. Independientemente de las presentaciones de solicitud



de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el interventor y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a autoridades y personas ciudadanas con intereses en el procedimiento de liquidación, en el domicilio ubicado en calle José Trinidad Esparza No.31, fraccionamiento Arboledas Valladolid, C.P. 58337, en Morelia, Michoacán, dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita al correo electrónico urielramirez@iem.org.mx, con copia a fiscalizacion@iem.org.mx. De igual forma, para cualquier duda o aclaración del presente aviso, se pone a disposición del público en general los siguientes números telefónicos 4433340503, 4435066756 y 4433246476.

Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2024.

M. F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA.

**EL INTERVENTOR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL MICHOACÁN PRIMERO.**